

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2020, la Ciudadana Licenciada Sandra Velázquez Lara, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2021.*

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2020, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

*discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en términos de lo que señala el artículo y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pilcaya Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley,

proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Es necesario comentar que de acuerdo a la sesión 41 de fecha 12 de junio del ejercicio 2020, el honorable Cabildo, acordó el cobro por derechos de uso de nichos para colocar cenizas de personas fallecidas por COVID-19 y por cualquier otra causa, en el Panteón Municipal de Pilcaya Gro., ya que esta acción atiende a la población que desafortunadamente han perdido un familiar y se han visto en la necesidad de incinerar sus restos mortales, para lo cual se propuso realizar un cobro de recuperación por el arrendamiento de estos espacios, el cual no se tiene contemplado en la Ley de Ingresos 2020 que rige la recaudación Municipal. Quedando asentado de la siguiente forma:

Artículo 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Fracción V: Las personas que soliciten nichos en propiedad o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Venta de nicho de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo.	
		\$2,000.00
b)	Perpetuidad de nicho anualmente.	\$ 800.00
c)	Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por	
	Un año.....	\$1,000.00

d) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por 5 años..... \$4,500.00

En la misma Sesión de Cabildo número 41 y con la misma finalidad de apoyar a los contribuyentes del Municipio de Pilcaya, se acordó una modificación al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación, para darle certeza jurídica a la firma de convenio con la Comisión Federal de Electricidad, adecuando las tarifas del Artículo 24 de la Ley Número 383 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya Gro para el ejercicio 2020, mismas que se proponen para el ejercicio fiscal 2021.

Estas tarifas se obtuvieron distribuyendo el monto total del gasto anual, en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público. Quedando de la siguiente manera:

Casa habitación:

Concepto	Rango de consumo bimestral (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
PRECARIA A	0 A 100	\$5.00
PRECARIA B	101 A 200	\$10.00
ECONÓMICA A	201 A 300	\$15.00
ECONÓMICA B	301 A 450	\$35.00
ECONÓMICA C	451 A 600	\$65.00
MEDIANA A	601 A 700	\$120.00
MEDIANA B	701 A 800	\$150.00
MEDIANA C	801 A 900	\$200.00
RESIDENCIAL A	901 A 1200	\$300.00
RESIDENCIAL B	1201 A 999999	\$450.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada hasta 25 KW en Baja Tensión sin transformación particular):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO A	0 A 50	\$25.00
MICRO NEGOCIO B	51 A 150	\$45.00
MICRO NEGOCIO C	151 A 300	\$65.00

MICRO NEGOCIO D	301 A 500	\$110.00
PEQUEÑO A	501 A 700	\$160.00
PEQUEÑO B	701 A ,1000	\$250.00
PEQUEÑO C	1,001 A 1,500	\$350.00
MEDIANO	1,501 A 2,000	\$500.00
GRANDE A	2,001 A 6,000	\$700.00
GRANDE B	6,001 A 999,999	\$1,500.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada mayor a 25 KW en Baja Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO	0 -200	\$250.00
PEQUEÑO	201- 500	\$500.00
MEDIANO	500 – 999,999	\$700.00

Establecimientos de Servicios e Industriales (Ordinarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO	0 a 850	\$400.00
PEQUEÑO A	851 A 2,500	\$920.00
MEDIANO A	2,500 A 4,000	\$1,800.00
MEDIANO B	4,000 A 7,000	\$2,200.00
MEDIANO C	7001 A 999999	\$2,700.45

Establecimientos de Servicios e Industriales (Horarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
GRANDE	0 A 9,999,999	\$4,258.50

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, atiende la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de fecha 1 de octubre de 2020, donde se exhorta a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que las iniciativas de Leyes de Ingresos, generen mecanismos fiscales que les

permitan mantener las cuotas, tasas o tarifas del ejercicio fiscal 2020, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes, debido al impacto económico que esté teniendo en toda la sociedad el confinamiento decretado por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México. Y sólo de manera general se espera una recaudación del 1.45% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2020”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Pilcaya**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XIII, **determinó adicionar un último párrafo al artículo 21** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

ARTÍCULO 21....

I. a la IV. ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en el numeral 1 fracción XVII, **determinó eliminar la fracción VI del artículo 44** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de utilización de vías públicas por cableado o postes de energía eléctrica y

telecomunicaciones, al considerar que no serán procedentes dichos cobros, de acuerdo a los Dictámenes con proyecto de Acuerdos Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, donde la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado declaró improcedentes las 17 iniciativas propuestas por los municipios, así como por el artículo 10-A fracciones II y V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo que se procedió a recorrer los artículos subsecuentes.

Que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios, identificado y reconocido como **Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP)**, dejando sin efectos el concepto que señala la iniciativa que se dictamina en el **artículo 55**, de la sección décima cuarta, **“Por los servicios prestados del departamento del alumbrado público a particulares”** dentro del capítulo tercero, otros derechos, del título cuarto, esta Comisión consideró procedente eliminar el citado artículo 55, procediendo en consecuencia, a recorrer las secciones y artículos subsecuentes.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 87, fracción I, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, (con las modificaciones artículo 86), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** los conceptos contemplados en los incisos **d)** y **e)** de la **fracción IV** (sic), (lo correcto es fracción V), del **artículo 89** (con las modificaciones artículo 88), de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar

*sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.***

*Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el **Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía en sesión del 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021**, en las fracciones **II** y **IV** determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones artículo 108), que importará el total mínimo de **\$134,943,817.81 (Ciento treinta y cuatro millones, novecientos cuarenta y tres mil, ochocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)**, que representa el **1.4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción **XXVI** del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno aprobado por el pleno de esta Soberanía en sesión del 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, considera pertinente **modificar el artículo transitorio décimo tercero**, consistente en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del **20%** respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por*

el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán **impactar** la base de contribuyentes con adeudo, e **implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los** requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, la y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 585 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.

2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios.

1. Impuestos adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

II. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.
13. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
14. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la infraestructura a municipios.
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de aportaciones Estatales para la infraestructura social municipal.
6. Fondo de Recaudación del ISR.
7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

a) Del origen del ingreso.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LEY. A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

LEY DE HACIENDA. A la Ley de Hacienda Municipal.

MUNICIPIO. Al Municipio de Pilcaya Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

UMA. A la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.90 UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.90 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 0.88 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,311.27
b) Agua.	\$2,149.65
c) Cerveza.	\$1,074.82
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$537.40

e) Productos químicos de uso doméstico. \$537.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$859.86

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$859.86

c) Productos químicos de uso doméstico. \$460.37

d) Productos químicos de uso industrial. \$542.22

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$44.69

II. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$88.07

III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro: \$12.91

IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$54.25

V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$111.38

VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$110.60

VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$204.06

VIII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$274.33
IX. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,610.18
X. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,610.18

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, II y

III del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

Así también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$210.74 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$105.36 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$6.48 |
| 2 Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$362.94 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$362.94 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$635.17 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$102.25 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$102.30
b) Porcino.	\$51.15
c) Ovino.	\$61.38
d) Caprino.	\$61.38
e) Aves de corral.	\$3.07

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$52.17
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$146.08
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$315.18
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$104.35
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$53.04

- b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$61.20
- c) A otros Estados de la República. \$146.88
- d) Al extranjero. \$378.42

V. Las personas que soliciten nichos en propiedad o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Venta de nicho de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo. \$2,000.00
- b) Perpetuidad de nicho anualmente. \$ 800.00
- c) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por un año. \$1,000.00
- d) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por 5 años. \$4,500.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- a) Tarifa doméstica se cobrará mensualmente: \$ 52.31
- b) Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de: \$ 62.76

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- a) Zonas populares. \$225.07
- b) Zonas semi-populares \$281.34

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | \$216.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$270.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$52.33 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$313.04 |
| c) Cargas de pipas por viaje | \$293.00 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2. | \$208.70 |
| e) Excavación en adoquín por m2. | \$156.52 |
| f) Excavación en asfalto por m2. | \$125.22 |
| g) Excavación en empedrado por m2. | \$104.35 |
| h) Excavación en terracería por m2. | \$83.47 |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2. | \$279.52 |
| j) Reposición de adoquín por m2. | \$195.62 |
| k) Reposición de asfalto por m2. | \$223.63 |
| l) Reposición de empedrado por m2. | \$167.72 |
| m) Reposición de terracería por m2. | \$111.81 |
| n) Desfogue de tomas. | \$52.17 |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP).

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 23. Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 24. Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa obtenida se pagará en forma mensual los primeros diez días de cada mes.

Este monto se obtuvo distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

Casa habitación:

Concepto	Rango de consumo bimestral (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
PRECARIA A	0 A 100	\$5.00
PRECARIA B	101 A 200	\$10.00
ECONÓMICA A	201 A 300	\$15.00
ECONÓMICA B	301 A 450	\$35.00
ECONÓMICA C	451 A 600	\$65.00
MEDIANA A	601 A 700	\$120.00
MEDIANA B	701 A 800	\$150.00
MEDIANA C	801 A 900	\$200.00
RESIDENCIAL A	901 A 1200	\$300.00
RESIDENCIAL B	1201 A 999999	\$450.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada hasta 25 KW en Baja Tensión sin transformación particular):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO NEGOCIO A	0 A 50	\$25.00
MICRO NEGOCIO B	51 A 150	\$45.00
MICRO NEGOCIO C	151 A 300	\$65.00
MICRO NEGOCIO D	301 A 500	\$110.00
PEQUEÑO A	501 A 700	\$160.00
PEQUEÑO B	701 A ,1000	\$250.00
PEQUEÑO C	1,001 A 1,500	\$350.00
MEDIANO	1,501 A 2,000	\$500.00
GRANDE A	2,001 A 6,000	\$700.00
GRANDE B	6,001 A 999,999	\$1,500.00

Establecimientos comerciales (Demanda contratada mayor a 25 KW en Baja Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO	0 -200	\$250.00
PEQUEÑO	201- 500	\$500.00
MEDIANO	500 – 999,999	\$700.00

Establecimientos de Servicios e Industriales (Ordinarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
MICRO	0 a 850	\$400.00
PEQUEÑO A	851 A 2,500	\$920.00
MEDIANO A	2,500 A 4,000	\$1,800.00
MEDIANO B	4,000 A 7,000	\$2,200.00
MEDIANO C	7001 A 999999	\$2,700.45

Establecimientos de Servicios e Industriales (Horarios en Media Tensión):

Concepto	Rango de consumo mensual (KWH)	Cuota fija mensual (pesos mexicanos)
GRANDE	0 A 9,999,999	\$4,258.50

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| 1. Por ocasión. | \$2.12 |
| 2. Mensualmente. | \$14.46 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|---------|
| 1. Por tonelada. | \$53.71 |
|------------------|---------|

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1. Por metro cúbico. | \$105.37 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|---------|
| 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$23.52 |
| 2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$43.98 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$62.61 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$104.34 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$187.21 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$36.52 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$31.30 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$57.38 |
| b) Extracción de uña. | \$52.17 |
| c) Debridación de absceso. | \$15.65 |
| d) Curación. | \$15.65 |
| e) Sutura menor. | \$29.00 |

f) Sutura mayor.	\$53.73
g) Inyección intramuscular.	\$10.74
h) Venoclisis.	\$51.65
i) Atención del parto.	\$347.29
j) Consulta dental.	\$18.56
k) Radiografía.	\$36.00
l) Profilaxis.	\$15.30
m) Obturación amalgama.	\$25.32
n) Extracción simple.	\$33.32
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.69
o) Examen de VDRL.	\$78.94
p) Examen de VIH.	\$93.91
q) Exudados vaginales.	\$62.60
r) Grupo IRH.	\$46.66
s) Certificado médico.	\$31.30
t) Consulta de especialidad.	\$41.74
u) Sesiones de nebulización.	\$15.65
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.30

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$192.31
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$361.54
2. Automovilista.	\$346.16
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$346.16
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$446.16
2. Automovilista.	\$415.38
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$400.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$223.08
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 100.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 200.00

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.	
1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	\$ 81.60
2. Para menaje de casa.	\$ 61.20
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	\$ 15.68
b) Permisos provisionales.	

1. De particulares por 30 días p/circular s/placas, únicamente modelos 2019, 2020 y 2021.	\$ 123.08
2. Reexpedición para particulares por 30 días p/circular s/placas.	\$ 76.93
3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas.	\$ 73.54
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	\$ 51.00
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	\$ 122.40
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	\$ 612.00
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	\$ 51.00
8. Permiso para menaje de casa.	\$ 61.20
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	\$ 61.54
10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	\$ 71.40
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	\$ 102.00
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$ 168.30
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	\$ 204.00
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	\$ 714.00
c) Servicios de grúa.	
Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$271.05
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$324.64

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$265.99
b) Casa habitación de no interés social.	\$306.91
c) Locales comerciales.	\$327.37
d) Locales industriales.	\$531.99
e) Estacionamientos.	\$634.29
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$593.37
g) Centros recreativos.	\$869.60

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$511.53
b) Locales comerciales.	\$587.23

c) Locales industriales.	\$634.29
d) Edificios de productos o condominios.	\$716.55
e) Hotel.	\$821.91
f) Alberca.	\$758.69

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,079.68
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$117,651.90
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$163,689.60
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$214,842.60
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$286,456.80
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$572,913.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,039.84
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$51,153.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$81,844.80
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$112,536.60
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$173,920.20
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$214,842.60

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$2.05
II. En zona popular, por m2.	\$2.55
III. En zona media, por m2.	\$3.01

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$511.53
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$358.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en

sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.53 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.04 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.06 |

II. Predios rústicos, por m2: \$1.02

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.04 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.06 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.09 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.11 |

II. Predios rústicos por m2: \$2.04

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación

sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$1.53 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.04 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.06 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.09 |

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$104.35 |
| II. Monumentos | \$97.39 |
| III. Criptas | \$82.61 |
| IV. Circulación de lotes. | \$50.43 |
| V. Capillas. | \$166.09 |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$16.88 |
|-----------------------|---------|

b) Popular.	\$19.94
c) Media.	\$24.55
d) Comercial.	\$32.73

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$73.65
II. Adoquín.	\$57.28
III. Asfalto.	\$39.89
IV. Empedrado.	\$26.59
V. Cualquier otro material.	\$13.29

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$52.17
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.17
b) Tratándose de extranjeros.	\$128.92
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.17
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$83.47

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$90.72
b) Por refrendo.	\$90.72
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$169.04
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$52.17
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.55
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
XI. Certificación de firmas.	\$87.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$8.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$87.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.74
b) Constancia de no propiedad.	\$83.48
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$125.22
d) Constancia de no afectación.	\$156.52
e) Constancia de número oficial.	\$113.91
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$43.38
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$43.38

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$91.30
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$96.52
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$96.52
2. De predios no edificados.	\$96.52

d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$156.52
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$43.38
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$93.91
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$412.17
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$824.35
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,236.52
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,674.78

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$43.38
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$21.69
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$65.10
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$69.57
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$32.17
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$32.17

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$280.00
--	----------

b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$224.35
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$296.52
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$468.70
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$658.03
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$929.57
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,160.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,386.09
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$19.13
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$173.91
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$347.83
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$523.48
4. De más de 1,000 m2.	\$697.39
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$232.17
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$465.22
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$677.39
4. De más de 1,000 m2.	\$932.17

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,987.94	\$916.29
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,690.64	\$1258.36
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,941.37	\$2,588.34
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,007.92	\$642.45
5. Supermercados.	\$5,350.60	\$2,690.64
6. Vinaterías.	\$6,373.66	\$2,997.56
7. Mezcaleras	\$7,373.66	\$3,465.62

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,987.94	\$916.29
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,690.64	\$1,258.36
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$556.37	\$278.18
4. Vinatería.	\$6,475.96	\$3,028.25
5. Mezcaleras.	\$7,475.96	\$3,513.70

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,192.11	\$3,611.40
b) Cabarets.	\$8,010.55	\$3,099.87
c) Cantinas.	\$8,419.78	\$4,478.76
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$10,261.29	\$5,368.38
e) Discotecas.	\$11,991.58	\$6,014.50
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,137.30	\$1,083.99
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,098.22	\$641.39

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$3,713.70	\$1,866.60
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,588.34	\$1,258.36

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,122.93	\$2,076.81
--------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,974.50

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$843.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$526.87

b) Por cambio de nombre o razón social. \$526.87

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$526.87

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$526.87

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$52.68
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$105.37
c) De 10.01 en adelante.	\$207.68

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$105.37
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$207.68
c) De 5.01 m ² . en adelante.	\$412.29

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$361.14
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$801.05
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	\$1,538.26

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$207.68

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$207.68

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$52.17 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$105.37 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$359.97 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$145.37 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$359.97 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$207.68 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$52.68
II. Agresiones reportadas.	\$125.83
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$32.09
IV. Vacunas antirrábicas.	\$32.09
V. Consultas.	\$21.06
VI. Baños garrapaticidas.	\$42.12
VII. Cirugías.	\$105.37
VIII. Alimentación diaria.	\$27.54

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración.	\$ 963.50
II. Por cambio de titular.	\$ 225.30
III. Por certificación.	\$ 152.80

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	\$167.28
---	----------

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar).	\$278.46
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).	\$558.96
IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	\$1,040.40
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$ 100.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$514.59
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,230.74

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente. \$66.95
 - b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.66
 - c) Canchas deportivas, por partido. \$55.89
 - d) Auditorios o centros sociales, por evento. \$545.92

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--------------------------|---------|
| a) Día de reyes. | \$70.00 |
| b) Días de semana santa. | \$60.00 |
| c) Fiestas patrias | \$80.00 |
| d) Día de muertos | \$50.00 |
| e) Feria en comunidades. | \$30.00 |

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: | \$779.28 |
| b) Fosa en arrendamiento por siete años: lote de 1.50 metro de ancho por 2.50 metros de largo: | \$398.61 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$520.00 |
| b) Zonas de estacionamientos municipales: | |

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.25
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$7.37
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$10.84

c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$53.73

d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$212.00

e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$5.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$112.00

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. \$ 525.30

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 60. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general. \$54.00

ARTÍCULO 61. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$105.37
II. Automóviles.	\$277.40
III. Camionetas.	\$410.81
IV. Camiones.	\$552.80

ARTÍCULO 63. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$31.60
II. Automóviles.	\$42.12
III. Camionetas.	\$52.69
IV. Camiones.	\$84.29

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$3.72 |
| II. Baños de regaderas. | \$11.17 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$3.25
II. Café por kg.	\$3.25
III. Cacao por kg.	\$3.25
IV. Jamaica por kg.	\$3.25
V. Maíz por kg.	\$3.25

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,400.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$32.54
c) Formato de licencia.	\$54.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso

los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5

3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	18
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	54.50
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	90.5
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	141
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	29
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	29
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	19.5
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.5
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5

59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	45.5
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1. Alteración de tarifa.	5

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	29
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	29
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que

serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|---|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$526.87 |
| II. Por tirar agua. | \$526.87 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento. | \$526.87 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$526.87 |

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$843.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$843.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,264.50 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,107.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,275.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$3,161.25 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones, y
- III. Otras concesiones.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 92. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el

traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de

pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel;
- e) Fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- f) Fondo para la infraestructura a Municipios;
- g) Fondo de fiscalización;
- h) Fondo de recaudación del ISR;
- i) Rendimientos Financieros;
- j) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 99. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 107. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$134,943,817.81 (Ciento treinta y cuatro millones, novecientos cuarenta y tres mil, ochocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

TOTALES			134,943,817.81
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA	INGRESOS MUNICIPALES	134,943,817.81
1 1		CORRIENTE (TIPO DE GASTO 1 CORRIENTE, 2 CAPITAL)	134,943,817.81
1 1 1		Impuestos	2,411,671.15
1 1 1 1		Impuestos sobre los ingresos	8,571.38
1 1 1 1 001	TESORERÍA	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMIL	481.30
1 1 1 1 003	TESORERÍA	EVENTOS TAURINOS	300.00
1 1 1 1 006	TESORERÍA	BAILES EVENT DE ESPECULACIÓN, C/COBRO DE ENTRADA	300.00
1 1 1 1 009	TESORERÍA	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUB NO	160.14
1 1 1 1 010	TESORERÍA	BAILES PART NO ESPECULATIVOS DESARROLLAD	7,029.94
1 1 1 1 011	TESORERÍA	MAQ VIDEO, JUEGOS MECÁNICOS, MAQ GOLOSIN	100.00
1 1 1 1 012	TESORERÍA	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	100.00
1 1 1 1 013	TESORERÍA	MAQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	100.00
1 1 1 2		IMPUESTO PREDIAL	730,432.65
1 1 1 2 001		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDÍOS	79,860.96
1 1 1 2 001 001	TESORERÍA	URBANOS BALDÍOS	79,860.96
1 1 1 2 003		PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	124,491.77
1 1 1 2 003 001	TESORERÍA	RÚSTICOS BALDÍOS	124,491.77
1 1 1 2 004		PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RÚSTICOS	91,497.96
1 1 1 2 004 001	TESORERÍA	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	88,098.71
1 1 1 2 004 002	TESORERÍA	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	808.74
1 1 1 2 004 003	TESORERÍA	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	2,590.51
1 1 1 2 008		PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL	77,754.99
1 1 1 2 008 001	TESORERÍA	PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,005.40
1 1 1 2 008 002	TESORERÍA	INAPAM	74,749.59
1 1 1 2 008 005	TESORERÍA	INSEN	0.00
1 1 1 2 009	TESORERÍA	DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 1 2 010		REZAGOS	277,210.84
1 1 1 2 010 001		REZAGO PREDIAL GENERAL	277,210.84
1 1 1 2 010 001 001	TESORERÍA	REZAGO PREDIAL GENERAL URBANO Y RUSTICO	277,210.84
1 1 1 2 011		IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	79,616.13
1 1 1 2 010 001	TESORERÍA	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	79,616.13
1 1 1 7		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
1 1 1 8		OTROS IMPUESTOS	1,672,667.12
1 1 1 8 001		APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR	235,198.78

SERV. CATASTRALES			
1 1 1 8 001 001	TESORERÍA	15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	76,017.76
1 1 1 8 001 002	TESORERÍA	15% PRO-CAMINOS	76,017.76
1 1 1 8 001 003	TESORERÍA	15% PRO-TURISMO	0.00
1 1 1 8 001 004	TESORERÍA	15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL(REZAGO)	41,581.63
1 1 1 8 001 005	TESORERÍA	15% PRO-CAMINOS REZAGO	41,581.63
1 1 1 8 002		APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT	1,307,309.94
1 1 1 8 002 001	TESORERÍA	15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	653,654.97
1 1 1 8 002 002	TESORERÍA	15% PRO-RECUPERACIÓN EQUILIBRIO ECOLÓGICO	653,654.97
1 1 1 8 003		APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA PO	130,158.40
1 1 1 8 003 001	TESORERÍA	15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	118,701.61
1 1 1 8 003 002	TESORERÍA	15% PRO-REDES	11,456.79
1 1 4		DERECHOS	7,415,255.27
1 1 4 1		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,568,784.10
1 1 4 1 001		POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	432,869.70
1 1 4 1 001 001		PARA LA CONSTRUCCIÓN	0.00
1 1 4 1 001 001 001	OBRAS PUBLICAS	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	0.00
1 1 4 1 001 003		PARA LA REPARACIÓN	432,869.70
1 1 4 1 001 003 003	OBRAS PUBLICAS	POR TOMAS DOMICILIARIAS	432,869.70
1 1 4 1 002		LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	8,604.94
1 1 4 1 002 001	OBRAS PUBLICAS	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA, CASA HABITACIÓN	963.13
1 1 4 1 002 027	OBRAS PUBLICAS	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACIÓN, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	0.00
1 1 4 1 002 031	OBRAS PUBLICAS	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA, EMPEDRADO	0.00
1 1 4 1 002 034	OBRAS PUBLICAS	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA, CONCRETO HIDRÁULICO	0.00
1 1 4 1 002 038	OBRAS PUBLICAS	AUTORIZACIÓN PARA FUSION DE PREDIOS URBANOS, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	0.00
1 1 4 1 002 047	OBRAS PUBLICAS	AUTORIZACIÓN PARA DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS M2	6,691.01
1 1 4 1 002 052	OBRAS PUBLICAS	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA EN PANTEONES	403.01
1 1 4 1 002 054	OBRAS PUBLICAS	POR LICENCIA DE COLOCACIÓN DE CRIPTAS EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 056	OBRAS PUBLICAS	POR LICENCIA DE CIRCULACIÓN DE LOTES EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 057	OBRAS PUBLICAS	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN PANTEONES	414.79
1 1 4 1 002 059	OBRAS PUBLICAS	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	133.00
1 1 4 1 003		LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	0.00
1 1 4 1 003 001	OBRAS PUBLICAS	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA COMERCIAL	0.00
1 1 4 1 004		LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	239.39
1 1 4 1 004 001	OBRAS PUBLICAS	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	239.39
1 1 4 1 006		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	92,628.38
1 1 4 1 006 001	DES. SOCIAL	INHUMACIONES POR CUERPO	5,127.77

1 1 4 1 006 003		OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	87,447.57
1 1 4 1 006 003 001	DES. SOCIAL	CUOTA ANUAL POR SERV DE MANTENIMIENTO OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	85,847.57
1 1 4 1 006 003 002	DES. SOCIAL	PERPETUIDAD DE NICHOS ANUALMENTE	1,600.00
1 1 4 1 006 004		TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	53.04
1 1 4 1 006 004 002	DES. SOCIAL	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	53.04
1 1 4 1 007		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	788,808.94
1 1 4 1 007 001	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) DOMESTICA	381,026.04
1 1 4 1 007 002	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) COMERCIAL	9,037.44
1 1 4 1 007 006	SERVS. GENERALES	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (ZONA POPULAR)	9,218.80
1 1 4 1 007 007	SERVS. GENERALES	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (ZONA COMERCIAL)	225.07
1 1 4 1 007 013	SERVS. GENERALES	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA POPULAR	20,088.00
1 1 4 1 007 014	SERVS. GENERALES	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA SEMI-POPULAR	2,430.00
1 1 4 1 007 019	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, CAMBIO DE NOMBRE A CONTRATOS	3,453.89
1 1 4 1 007 020	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	21,759.89
1 1 4 1 007 021	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	1,172.00
1 1 4 1 007 022	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	0.00
1 1 4 1 007 023	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, DESFOGUE DE TOMAS	52.17
1 1 4 1 007 024	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN POR M2	8,555.34
1 1 4 1 007 026	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	0.00
1 1 4 1 007 027	SERVS. GENERALES	OTROS SERVICIOS, DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 1 4 1 007 030	SERVS. GENERALES	REZAGO AGUA POTABLE GENERAL	331,790.30
1 1 4 1 008	SERVS. GENERALES	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,087,234.20
1 1 4 1 008 001	SERVS. GENERALES	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO (DOMAP)	1,087,234.20
1 1 4 1 009		POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	47,650.58
1 1 4 1 009 001	TESORERÍA	COMERCIO AMBULANTE, LOS INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	113.04
1 1 4 1 009 003	TESORERÍA	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	47,537.54
1 1 4 1 010		CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	110,747.97
1 1 4 1 010 001	DES. RURAL	RASTREO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	7,199.99
1 1 4 1 010 002	DES. RURAL	BARBECHO POR HECTÁREA POR FRACCIÓN	69,656.52
1 1 4 1 010 003	DES. RURAL	DESGRANADO POR COSTAL	33,891.46
1 1 4 3		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,770,787.55
1 1 4 3 001		POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	44,753.39
1 1 4 3 001 007	TESORERÍA	POZOLERIAS	0.00
1 1 4 3 001 009	TESORERÍA	DISCOTECAS	0.00

1 1 4 3 001 010	TESORERÍA	TALLERES MECÁNICOS	0.00
1 1 4 3 001 015	TESORERÍA	CARPINTERÍA	0.00
1 1 4 3 001 020	TESORERÍA	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 4 3 001 021	TESORERÍA	OTROS PERMISOS EN MATERI AMBIENTAL	44,753.39
1 1 4 3 002		POR LA EXPEDICION O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	25,048.19
1 1 4 3 002 002	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PARA NACIONALES	8,316.85
1 1 4 3 002 003	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS	107.48
1 1 4 3 002 007	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, POR APERTURA	975.24
1 1 4 3 002 010	SEC. GENERAL	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA NACIONALES	2,847.96
1 1 4 3 002 013	SEC. GENERAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURÍDICO	8,931.42
1 1 4 3 002 014	SEC. GENERAL	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	1,166.99
1 1 4 3 002 015	SEC. GENERAL	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES HOJAS	222.15
1 1 4 3 002 016	SEC. GENERAL	CUANDO EXCEDAN, POR CADA HOJA EXCEDENTE.	169.95
1 1 4 3 002 023	SEC. GENERAL	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES O COPIAS CERTIFICADAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A	2,310.15
1 1 4 3 003		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	132,723.66
1 1 4 3 003 001	TESORERÍA	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	10,560.20
1 1 4 3 003 003	TESORERÍA	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00
1 1 4 3 003 004	TESORERÍA	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN	313.04
1 1 4 3 003 005	TESORERÍA	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 1 4 3 003 006	TESORERÍA	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	130.14
1 1 4 3 003 010	TESORERÍA	CONSTANCIA DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	433.80
1 1 4 3 003 012	TESORERÍA	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 013	TESORERÍA	CERTIFICACIÓN DE PLANOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS	96.52
1 1 4 3 003 014	TESORERÍA	CERTIFICACIÓN DE SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 015	TESORERÍA	CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PADRÓN CATASTRAL A NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 017	TESORERÍA	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, A) HASTA \$10,791.00, SE COBRARAN	16,752.51
1 1 4 3 003 018	TESORERÍA	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, B) HASTA \$ 21,582.00, SE COBRARAN	29,358.55
1 1 4 3 003 019	TESORERÍA	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, C) HASTA \$43,164.00, SE COBRARAN	0.00
1 1 4 3 003 022	TESORERÍA	DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS MISMOS DOCUMENTOS	43.38
1 1 4 3 003 032	TESORERÍA	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, SE PAGARA LO EQUIVALENTE AL SUELDO CORRESPONDIENTE DEL INGENIERO TOPÓGRAFO	0.00
1 1 4 3 003 033	TESORERÍA	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL	75,035.52
1 1 4 3 004		SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE	0.00

		RESIDUOS	
1 1 4 3 004 006	DES. RURAL	POR LA PODA DE ARBOLES Y ARBUSTOS	0.00
1 1 4 3 003 051	-	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	0.00
1 1 4 3 003 051 001	TESORERÍA	LOTES HASTA DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	0.00
1 1 4 3 005		LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	4,357,699.80
1 1 4 3 005 001		LICENCIAS PARA MANEJAR	4,357,699.80
1 1 4 3 005 001 001	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 5 AÑOS	3,672,501.26
1 1 4 3 005 001 002	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 3 AÑOS	130,515.94
1 1 4 3 005 001 003	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 5 AÑOS	292,427.52
1 1 4 3 005 001 004	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 3 AÑOS	21,808.08
1 1 4 3 005 001 005	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 5 AÑOS	154,000.00
1 1 4 3 005 001 006	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 3 AÑOS	13,846.40
1 1 4 3 005 001 007	LICENCIAS	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVIÓ 5 AÑOS	43,500.60
1 1 4 3 005 001 008	LICENCIAS	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVIÓ 3 AÑOS	1,000.00
1 1 4 3 005 001 009	LICENCIAS	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	28,100.00
1 1 4 3 005 002		OTROS SERVICIOS	0.00
1 1 4 3 005 002 001	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PACAS POR 30 DÍAS, ÚNICAMENTE A MODELOS 2009, 2010 Y 2011	0.00
1 1 4 3 005 002 010	LICENCIAS	REEXPED. DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACA POR 30 DÍAS	0.00
1 1 4 3 005 002 011	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL MOTOCICLISTA X 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	0.00
1 1 4 3 005 002 012	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS POR 24 HORAS	0.00
1 1 4 3 005 002 013	LICENCIAS	EXP. DE PERMISO PROVISIONAL P/TRANSP. DE CARGA X 30 DÍAS DE PART. NO MATERIAL PELIGROSO	0.00
1 1 4 3 006		EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	28,457.69
1 1 4 3 006 001		ENAJENACIÓN	20,467.30
1 1 4 3 006 001 001	TESORERÍA	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC. UBIC. FUERA DE MERCADOS.	3,873.24
1 1 4 3 006 001 002	TESORERÍA	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC. UBIC. DENTRO DE MERCADOS	278.18
1 1 4 3 006 001 009	TESORERÍA	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELÁNEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	9,066.90
1 1 4 3 006 001 010	TESORERÍA	POR EL REFRENDO DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELÁNEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4,364.42
1 1 4 3 006 001 019	TESORERÍA	OTROS NO ESP. EXP. DE LICENCIA	2,884.56
1 1 4 3 006 002		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,990.39
1 1 4 3 006 002 001	TESORERÍA	EXPEDICIÓN DE LICENCIA , BARES	0.00

1 1 4 3 006 002 009	TESORERÍA	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, DISCOTECAS	7,990.39
1 1 4 3 006 002 011	TESORERÍA	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, POZOLERIAS, CEVICHIERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	0.00
1 1 4 3 006 002 015	TESORERÍA	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	0.00
1 1 4 3 006 003		POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	0.00
1 1 4 3 006 003 001	TESORERÍA	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 1 4 3 007		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,865.84
1 1 4 3 007 001		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	0.00
1 1 4 3 007 001 001	TESORERÍA	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS PAREDES O BARDAS, HASTA 5 M2	0.00
1 1 4 3 007 006		POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	1,215.13
1 1 4 3 007 006 001	TESORERÍA	PROMOCIONES DE PROPAGANDA COMERCIAL MEDIANTE CARTULINAS VOLANTES Y SIMILARES	1,215.13
1 1 4 3 007 007		POR PERIFONEO	650.71
1 1 4 3 007 007 001	TESORERÍA	AMBULANTE, POR MENSUALIDAD	0.00
1 1 4 3 007 007 003	TESORERÍA	AMBULANTE, EVENTO ANUNCIADO	650.71
1 1 4 3 007 007 006	TESORERÍA	FIJO, POR EVENTO ANUNCIADO	0.00
1 1 4 3 008		REGISTRO CIVIL	112,395.00
1 1 4 3 008 001		POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	112,395.0
1 1 4 3 008 001 001		REGISTROS DE NACIMIENTO	2,387.00
1 1 4 3 008 001 001 001	SEC. GENERAL	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 DÍA DE NACIDO HASTA 1 AÑO	0.00
1 1 4 3 008 001 001 002	SEC. GENERAL	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 AÑO 1 DÍA DE NACIDO HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES	1,296.00
1 1 4 3 008 001 001 003	SEC. GENERAL	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DESPUÉS DE LOS 7 AÑOS 11 MESES 1 DÍA DE EDAD, CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA O INFORMACIÓN TESTIMONIAL	499.00
1 1 4 3 008 001 002	SEC. GENERAL	REGISTRO DE LEGITIMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	592.00
1 1 4 3 008 001 004		MATRIMONIOS	10,391.00
1 1 4 3 008 001 004 001	SEC. GENERAL	EN LA OFICINA ENTRE NACIONALES	5,802.00
1 1 4 3 008 001 004 002	SEC. GENERAL	A DOMICILIO	3,253.00
1 1 4 3 008 001 004 003	SEC. GENERAL	ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	1,336.00
1 1 4 3 008 001 005		REGISTROS DE DIVORCIO	4,404.00
1 1 4 3 008 001 005 001	SEC. GENERAL	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	3,652.00
1 1 4 3 008 001 005 003	SEC. GENERAL	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	0.00
1 1 4 3 008 001 007	SEC. GENERAL	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	752.00

1 1 4 3 008 001 009		OTROS: NO CAUSAN IMPUESTOS ADICIONALES LOS CONCEPTO DEL INCISO 1 DEL ART. 84 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO	95,213.00
1 1 4 3 008 001 009 001	SEC. GENERAL	EXPEDICIÓN DE ACTAS CERTIFICADAS	78,988.00
1 1 4 3 008 001 009 002	SEC. GENERAL	CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DEL REGISTRO	1,878.00
1 1 4 3 008 001 009 005	SEC. GENERAL	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	11,295.00
1 1 4 3 008 001 009 009	SEC. GENERAL	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	0.00
1 1 4 3 008 001 009 010	SEC. GENERAL	CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3,052.00
1 1 4 3 010		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 1 4 3 010 003	DES. SOCIAL	OTROS SERVICIOS MÉDICOS	0.00
1 1 4 3 011		DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	67,843.98
1 1 4 3 011 001	TESORERÍA	LOTES HASTA 120 Mts CUADRADOS	9,777.21
1 1 4 3 011 002	TESORERÍA	LOTES DE 120.01 HASTA 250 Mts CUADRADOS	58,066.77
1 1 4 4		OTROS DERECHOS	75,683.62
1 1 4 4 002		PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 4 4 002 001	OBRAS PUBLICAS	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	0.00
1 1 4 4 004		PRO-ECOLOGÍA	2,939.12
1 1 4 4 004 001	DES. RURAL	POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	364.92
1 1 4 4 004 002	DES. RURAL	POR PERMISOS PARA PODA DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO	792.63
1 1 4 4 004 003	DES. RURAL	POR PERMISO POR DERRIBA DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO, POR CM DE DIÁMETRO	1,232.91
1 1 4 4 004 004	DES. RURAL	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	0.00
1 1 4 4 004 006	DES. RURAL	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0.00
1 1 4 4 004 010	DES. RURAL	POR EXTRACCIÓN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	548.66
1 1 4 4 004 014	DES. RURAL	POR DICTAMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	0.00
1 1 4 4 006		DONATIVOS Y LEGADOS	72,744.50
1 1 4 4 006 001		DONATIVOS Y LEGADOS	72,744.50
1 1 4 4 006 001 001	TESORERÍA	DE PARTICULARES	72,744.50
1 1 5		PRODUCTOS	2,312,018.83
1 1 5 1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,312,018.83
1 1 5 1 001		ARRENDAMIENTO	319,912.15
1 1 5 1 001 001	TESORERÍA	MERCADO CENTRAL	32,906.00
1 1 5 1 001 005	TESORERÍA	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DIARIAMENTE POR M2	95,375.00
1 1 5 1 001 008	TESORERÍA	SANITARIOS	191,631.15
1 1 5 1 001 011	TESORERÍA	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	0.00
1 1 5 1 001 013	TESORERÍA	EXPLANADAS PLAZAS Y PLAZUELAS	0.00
1 1 5 1 002		POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	44,652.04
1 1 5 1 002 001	DES. SOCIAL	FOSA EN PROPIEDAD POR M2., PRIMERA	29,652.04
1 1 5 1 002 002	DES. SOCIAL	VENTA DE NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	4,000.00

1 1 5 1 002 003	DES. SOCIAL	ARRENDAMIENTO POR UN AÑO NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	2,000.00
1 1 5 1 002 004	DES. SOCIAL	ARRENDAMIENTO POR CINCO AÑOS NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	9,000.00
1 1 5 1 003		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	42,760.00
1 1 5 1 003 001	TESORERÍA	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS URBANAS, DE 8:00 A LAS 21:00 HORAS, EXCEPTO DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, POR CADA 3 MINUTOS	42,470.00
1 1 5 1 003 006	TESORERÍA	EN LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE SERVICIO PÚBLICO, MENSUALMENTE	0.00
1 1 5 1 003 013	TESORERÍA	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, NO ESPECIFICADOS PAGARAN POR CADA VEHÍCULO UNA CUOTA SEMESTRAL	160.00
1 1 5 1 003 014	TESORERÍA	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 POR DÍA	130.00
1 1 5 1 004		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	64,510.00
1 1 5 1 004 001	DES. SOCIAL	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL ÁREA MUNICIPAL	64,510.00
1 1 5 1 006		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES	15,000.00
1 1 5 1 006 001		BIENES MUEBLES	15,000.00
1 1 5 1 006 001 001		BIENES MUEBLES	15,000.00
1 1 5 1 014		ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	1,289,682.54
1 1 5 1 014 007	DES. RURAL	APEROS AGRÍCOLAS	0.00
1 1 5 1 014 008	DES. RURAL	MATERIALES CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA	1,075,260.78
1 1 5 1 014 009	DES. RURAL	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	214,421.76
1 1 5 1 015		PRODUCTOS DIVERSOS	75,781.02
1 1 5 1 015 006	TESORERÍA	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	22,122.02
1 1 5 1 015 009	LICENCIAS	FORMATO DE LICENCIA	1,824.84
1 1 5 1 015 011	SEC. GENERAL	FORMAS DEL REGISTRO CIVIL	50,856.00
1 1 5 1 015 012	TESORERÍA	COPIAS FOTOSTÁTICAS	978.16
1 1 5 1 016		PRODUCTOS FINANCIEROS	459,721.08
1 1 5 1 016 001		GASTO CORRIENTE	96,522.24
1 1 5 1 016 001 001	TESORERÍA	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	96,522.24
1 1 5 1 016 002		FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	349,035.24
1 1 5 1 016 002 001	TESORERÍA	INTERÉS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	349,035.24
1 1 5 1 016 005		INGRESOS PROPIOS	14,163.60
1 1 5 1 016 005 001	TESORERÍA	INTERÉS GANADOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	14,163.60
1 1 6		APROVECHAMIENTOS	285,982.18
1 1 6 1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	285,982.18
1 1 6 1 001		RECARGOS	260,540.54
1 1 6 1 001 001	TESORERÍA	RECARGO PREDIAL	104,664.48
1 1 6 1 001 002	TESORERÍA	RECARGOS AGUA POTABLE	136,614.69
1 1 6 1 001 003	TESORERÍA	RECARGOS DE OSARIO GUARDA Y CUSTODIA	15,085.07
1 1 6 1 001 004	TESORERÍA	RECARGOS DEPTO. DE COMERCIO Y ESPECT. PUB.	536.44
1 1 6 1 001 005	TESORERÍA	RECARGOS SERV. MPAL. DE SALUD	3,639.86
1 1 6 1 001 006	TESORERÍA	OTROS RECARGOS	0.00
1 1 6 1 002		MULTAS ADMINISTRATIVAS	16,271.84
1 1 6 1 002 001	SEG. PÚBLICA	LOS QUE TRANSG. ESTAB. EN EL BDO. POLIC. GO	16,271.84

1 1 6 1 008		DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 6 1 008 001	TESORERÍA	PARTICULARES	0.00
1 1 6 1 008 004		DONATIVO POR SERV. DE AMBULANCIA	0.00
1 1 6 1 009		BIENES MOSTRENCOS	9,169.80
1 1 6 1 009 002	CABILDO	VENTA DE BIENES MUEBLES	9,169.80
1 1 6 1 010		INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
1 1 6 1 010 001	SEG. PUBLICA	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
1 1 7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
1 1 7 9		IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	0.00
1 1 7 9 003		APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
1 1 7 9 003 001		DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
119		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
119 1		FONDO DE RECAUDACIÓN DEL ISR	0.00
1 1 8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	122,518,890.38
1 1 8 1		PARTICIPACIONES	88,773,001.71
1 1 8 1 001		LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACIÓN	88,773,001.71
1 1 8 1 001 001		FONDO COMÚN	1,073,965.97
1 1 8 1 001 001 001	TESORERÍA	IEPS COMPENSACIÓN-ISAN	94,399.68
1 1 8 1 001 001 002	TESORERÍA	ISAN-TENENCIA	97,304.89
1 1 8 1 001 001 003	TESORERÍA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS IEPS / COMPENSACIÓN ISAN	882,261.40
1 1 8 1 001 002	TESORERÍA	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,780,088.61
1 1 8 1 001 003	TESORERÍA	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	831,464.41
1 1 8 1 001 004	TESORERÍA	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,312,083.82
1 1 8 1 001 007	TESORERÍA	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	60,443,549.47
1 1 8 1 001 008	TESORERÍA	FONDO D APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DIESEL)	7,073,923.79
1 1 8 1 001 010	TESORERÍA	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL ISR	4,799,736.00
1 1 8 1 001 011	TESORERÍA	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 012	TESORERÍA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 013	TESORERÍA	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	TESORERÍA	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	TESORERÍA	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	73,181.04
1 1 8 1 001 016	TESORERÍA	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERALES	9,385,008.60
1 1 8 2		APORTACIONES	32,724,269.63
1 1 8 2 001		FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL	23,597,778.37
1 1 8 2 001 001	TESORERÍA	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,597,778.37
1 1 8 2 002		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,126,491.26
1 1 8 2 002 001	TESORERÍA	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,126,491.26
1 1 8 3		Convenios	1,021,619.04
1 1 8 3 001		PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,021,619.04
1 1 8 3 001 003		GOBIERNO DEL ESTADO	1,021,619.04

1 1 8 3 001 003 001	DES. RURAL	SEMARNAT CONAGUA DIRECCIÓN LOCAL GUERRERO	1,021,619.04
------------------------	------------	---	--------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, 83 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de osario, guarda y custodia en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

SAMANTHA ARROYO SALGADO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 585 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021).